

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C. diez (10) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 2020-0357**

**Clase: Verbal**

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Acredite el apoderado de la parte demandante, que el correo electrónico indicado en la demanda, se encuentra inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, en caso contrario, deberá actualizarlo y acreditar ello.

3.- Dirija la demanda únicamente en contra de "PRIMERO EN VENTAS S.A.S.", pues ésta es quien figura como promitente vendedora

Por lo anterior, deberá adecuar la totalidad de la demanda, teniendo en cuenta lo antes señalado.

4.- Allegue poder especial, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 3.

5.-Acredite el requisito de procedibilidad, toda vez que la medida cautelar deprecada no es procedente por cuanto el inmueble sobre el cual se pide la inscripción de la demanda no es de propiedad de la demandada.

Por otro lado, tampoco es plausible decretar el embargo solicitado, pues por ahora no hay apariencia de buen derecho, de acuerdo a las pruebas aportadas.

6. Adecue las pretensiones, excluyendo la quinta y sexta, teniendo en cuenta que estas se excluyen entre si con la primera.

Por otro lado, identifique, cuales son las pretensiones declarativas en una parte y por otro, las de condena.

7.-Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica indicada en la demanda, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 5º de esta providencia.

8.-Del escrito de subsanación envíese copia al correo de la demandada.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**JUEZ**